

SECRETARIA pradera valle, a despacho del señor juez informado que la apoderada Doctora MILENA JIMENEZ FLOR solicita fecha de remate para el bien inmueble 378-747730 dentro del Despacho comisorio No. **018** proveniente del JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYAN CAUCA. Sírvase proveer.


MARIA NANCY SEPULVEDA B
SECRETARIA

Auto: 078
DEPACHO: 2612
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PRADERA VALLE, **22 ABR 2021**

Visto el informe de secretaria y observando el Despacho comisorio en mención, se evidencia que mediante auto 1919 del 18 de Julio del 2019 se suspendió la diligencia de remate programada y se solicitó al Juzgado Sexto Civil Circuito de Popayán Cauca que trasladara el proceso a la plataforma del Banco Agrario a fin de poder realizar en debida forma el proceso de remate, y hasta el momento no ha llegado contestación o evidencia de dicho trámite, igualmente revisada la página del Banco, no se relaciona información alguna del respectivo proceso, por lo anterior, el juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: **DEVUELVA** el Despacho Comisorio N° 018 del 11 de octubre de 2018, procedente del **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYAN CAUCA**.

Cúmplase

EL JUEZ,


ANDRES FERNANDO DIAZ GUITIERREZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PRADERA – VALLE
SECRETARÍA

En Estado No. 019 de hoy notifiqué el auto anterior.
Pradera (V.), **23 ABR 2021**
La  Secretaria
MARIA NANCY SEPULVEDA B.

Auto No. 532

Ejecutivo: 76-563-40-89-001-2021-00121-00

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL.

Pradera Valle, 22 ABR 2021

Como quiera que la presente demanda EJECUTIVA, reúne los requisitos exigidos en los Arts. 82 y Sgtes y 422,424 del C.G. del P.; El juzgado,

RESUELVE:

1.- LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra de **HECTOR JAVIER CAMACHO TROCHEZ**, para que dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación personal de este proveído cancele las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE.** (\$12.000.000.00), representados en PAGARE No. 069416100007263

1.2.- Por la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE.** (\$1.227.544.00), correspondientes a los intereses corrientes, tal y como aparecen en el PAGARE No. 069416100007263

1.3.- Por los intereses de mora por el capital, a la tasa máxima autorizada por la ley y conforme a la superintendencia financiera, liquidados desde el 23 de mayo de 2020, y los que se generen hasta el pago total de la obligación.

2.- *Sobre las costas se decidirá oportunamente.*

3.- *Notifíquese* al demandado de conformidad con el Art. 293 del C.G.P., en concordancia con el art. 108 ibídem, y el art. 10 del Decreto 806 de 2020.

4.- **DECRETASE EL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros, que a cualquier título, cuenta de ahorros, cuentas corrientes, CDT, tenga o llegue a tener el demandado Sr(a). **HECTOR JAVIER CAMACHO TROCHEZ**, identificada con la C.C., No. 1112228582 en los siguientes BANCOS: AV VILLAS, BOGOTÁ, POPULAR, OCCIDENTE, AGRARIO, BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, COLPATRIA, BBVA, CITY BANK, GNB SUDAMERIS, HELM BANK, BANCOOMEVA, DE LA MUJER, PICHINCHA, FALABELLA, Y CAJA SOCIAL BCSC.

LIMITE DEL EMBARGO \$ 24.341.316.00

Para efectos de lo anterior líbrense los correspondientes oficios, al tenor de lo reglado en el art. 593 del C.G. del P.

5.- **RECONOCER** personería al Dr. (a) LEIDY VIVIANA FLOREZ DE LA CRUZ, para que actúe como apoderado judicial de la parte actora.

Notifíquese,

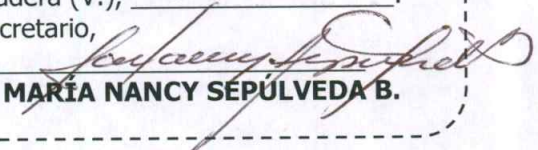
El Juez.


ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

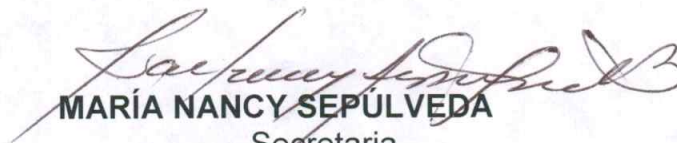
etp

**JUZGADO PROMISCOO
MUNICIPAL PRADERA – VALLE
SECRETARÍA**

En Estado No. 019 de hoy notifiqué
el auto anterior.
Pradera (V.), 23 ABR 2021
Secretario,


MARIA NANCY SÉPULVEDA B.

INFORME DE SECRETARIA. Pradera, A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que en el mismo está agotado todo su trámite procedimental. **Sírvase Proveer.**


MARÍA NANCY SEPÚLVEDA
Secretaria

AUTO No. 593
Rad. 76563 40 89 001 2019-00121 00
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
Pradera-Valle, **22 ABR 2021**

CONSIDERACIONES:

Como quiera que dentro de presente proceso se encuentran surtidas todas las etapas; el juzgado

RESUELVE:

1. Archívese el presente proceso por estar agotado todo su trámite procedimental.
2. Cancélese su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

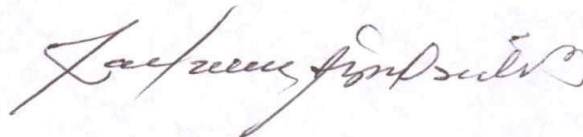
El Juez,


ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

icpg

Estado N° 019.

23 ABR 2021



Auto No. 534
Ejecutivo 76 563 40 89 001 2021 00119 00
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.
Pradera, Valle, 22 ABR 2021

De la revisión preliminar de la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS instaurado por MABEL ELIANA AGREDO MOSQUERA contra FRANCISCO ANTONIO AGUIRRE AGREDO, observa el despacho que adolece de los siguientes defectos:

1.- No se aporta la copia autentica del acta de conciliación (Resolución No. 140-15.07.022. del 18/12/2020 de la Comisaria de Familia de Pradera), base de la presente acción ejecutiva, tomada del original y con la constancia de que presta merito ejecutivo; (*Artículo 1°. De la Ley 640 de 2001, Acta de conciliación. El acta del acuerdo conciliatorio deberá contener lo siguiente:... Parágrafo 1°. A las partes de la conciliación se les entregará copia auténtica del acta de conciliación con constancia de que se trata de primera copia que presta mérito ejecutivo*).).

Por lo antes expuesto de conformidad con el Art. 90 del C.G.P., el juzgado,

DISPONE.

1.- INADMÍTASE la presente demanda para que sea subsanada dentro del término de cinco (05) días, so pena de rechazo.

Notifíquese.

El Juez.


ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

Ebp

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PRADERA - VALLE
SECRETARÍA

En Estado No. 019 de hoy notifiqué el auto anterior.

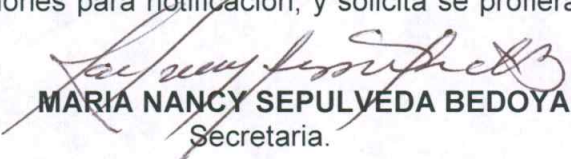
Pradera (V.), 23 ABR 2021

La

Secretaria,


MÁRIA NANCY SEPÚLVEDA B.

Secretaria: Pradera Valle, A Despacho del Señor Juez, memoriales presentados por la apoderada de la parte demandante, con el que aporta constancia de envío de notificación hecha a la demandada, aporta nuevas direcciones para notificación, y solicita se profiera sentencia. Sírvase en proveer.


MARIA NANCY SEPULVEDA BEDOYA.
Secretaria.

AUTO No. ⁵³⁵
PROCESO EJECUTIVO
RAD 76 563 40 89 001 2019-00344
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Pradera, **22 ABR 2021**

Visto el informe de secretaria, evidenciado el mismo, y en vista de que la notificación personal hecha al demandado RAUL HERRERA OLAYA, al correo electrónico casacultura@pradera-valle.gov.co, lo certifica la empresa Domina Entrega Total y teniendo cuenta que no cumple con lo reglado en el artículo 8 del decreto 806 del 4 de Junio de 2020, toda vez que la fecha de la providencia que se le suministra no es la correcta, pues se le informa que es el 13 de diciembre de 2019, y año correcto es 12 de diciembre de 2019, igualmente la dirección no es la correcta pues el Despacho Judicial está ubicado en la calle 8 No. 9-18, por tanto la misma no se tendrá en cuenta a efectos de notificación, por otro lado en cuanto a dirección electrónica aportada para autorizar como lo es farimeherrera967@gmail.com, se agregara para tenerse en cuenta, ahora bien respecto de la solicitud de auto de seguir adelante con la ejecución si el demandado no compareciese al proceso, me permito manifestar que teniendo en cuenta lo establecido en el art 289 del CGP, se deben tramitar las notificaciones al demandado de manera correcta, y dentro del expediente no existe constancia efectiva de las notificaciones del 291 y 292 del C.G.P, lo que nos indica que la petición elevada por el memorialista habrá de negarse, en razón a que no se puede seguir adelante con el proceso y dictar sentencia como lo solicita, hasta tanto no se surta las notificaciones al demandado así las cosas, el juzgado

RESUELVE:

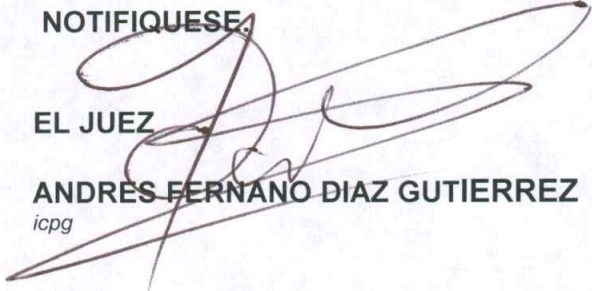
PRIMERO: Glósese sin consideración alguna el documento referido anteriormente., junto con sus anexos, por lo expuesto en la parte considerativa de este proveido.

SEGUNDO: Tenerse en cuenta la dirección electrónica farimeherrera967@gmail.com para efectos de notificación al demandado.

TERCERO: NEGAR la solicitud de continuar con el presente proceso y dictar sentencia hasta tanto no se notifique al demandado, de acuerdo con lo manifestado en la parte motiva.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ


ANDRES FERNANO DIAZ GUTIERREZ
icpg

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PRADERA - VALLE
SECRETARÍA

En Estado No. 019 de hoy notifiqué el auto anterior.

Pradera (V.), **23 ABR 2021**

La

Secretaria,


MARIA NANCY SEPULVEDA B.

Auto No. 536

Ordinario. 76 563 40 89 001 2021 00116 00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Pradera Valle, 22 ABR 2021

De la revisión preliminar de la presente demanda EJECUTIVA instaurada por GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P., contra MARY JOHANA ARBOLEDA SALAZAR., observa el despacho que adolece de los siguientes defectos:

1º.- Las pretensiones no están cumpliendo con lo contemplado en el Art.82 del C.G.P. Numeral 4º que a la letra dice "Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad...", toda vez que en el acápite de pretensiones se está solicitando se libre mandamiento de pago por unas sumas de dinero resultas de una operación aritmética que en igual sentido aparece descrita en los hechos, sin fundamento alguno como corresponde.

Por lo antes expuesto de conformidad con el Art. 90 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE:

1.- **INADMÍTASE** la presente demanda para que sea subsanada dentro del término de cinco (05) días, so pena de rechazo.

Notifíquese.

El Juez.


ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

Etp

**JUZGADO PROMISCOU
MUNICIPAL PRADERA - VALLE
SECRETARÍA**

En Estado No. 019 de hoy notifiqué el auto anterior.

Pradera (V.), 23 ABR 2021

La  Secretaria,

MARÍA NANCY SEPULVEDA B.

SECRETARIA. Pradera, A Despacho del Señor Juez, informándole que revisado el expediente se observa que se encuentra pendiente la notificación por aviso al demandado. Sírvase Proveer.


MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.
Secretaria.

AUTO No. 537
PROCESO EJECUTIVO
RAD 76 563 40 89 001 2019 00391 00
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Pradera, **22 ABR 2021**

Visto el informe de secretaria, verificado el mismo y revisado el expediente se evidencia que se realizó lo pertinente frente a la notificación personal de que trata el art 291 del CPG, pero no se evidencia el tramite completo de notificación al señor JOSE OLIVO CARABALI, es decir, que falta la notificación por aviso establecida en el art 292 de CPG; o en su defecto, el emplazamiento, y como quiera que no hay medidas cautelares pendientes por decretar o practicar, se requerirá a la parte demandante, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, realice las diligencias pertinentes con el fin de surtirse la notificación por aviso, o en su defecto el emplazamiento, so pena de darse por terminado el proceso por desistimiento tácito, respecto de éste, así las cosas El Juzgado, así las cosas El Juzgado,

RESUELVE:


PRIMERO: REQUIERASE a la parte demandante para que continúe realizando el trámite de notificación y así no darle aplicación a al artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE.

El Juez.


ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

**JUZGADO PROMISCOU
MUNICIPAL PRADERA – VALLE
SECRETARÍA**

En Estado No. 019 de hoy notifiqué
el auto anterior.
Pradera (V.), **23 ABR 2021**
La  Secretaria,
MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.

Auto No. 538
Sucesión 76 563 40 89 001 2021 00114 00
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL.
Pradera, Valle 22 ABR 2021

De la revisión preliminar de la presente demanda de **SUCESIÓN INTESTADA JIMI OVIEDO SALAZAR** instaurada por intermedio de apoderado judicial por **ANA MARIA OVIEDO CARREJO**, observa el despacho que adolece de los siguientes defectos.

1.- No se solicita requerir a los herederos conocidos que aparecen relacionados en el acápite de notificaciones, ni se hace mención a ellos en la demanda, tal y como aparece en el poder. (Núm. 3º, del art. 488 C.G.P.)

Igualmente cabe anotar que en el juramento que aparece en la demanda se manifiesta "Mi poderdante bajo la gravedad de juramento y como se desprende del poder conferido, ha manifestado a.- Que no conoce otros interesados con igual o mayor derecho del que tiene y que no sabe de la existencia de otros legatarios o acreedores distintos a los que se enuncia en esta solicitud"; lo que no concuerda con el poder adjunto.

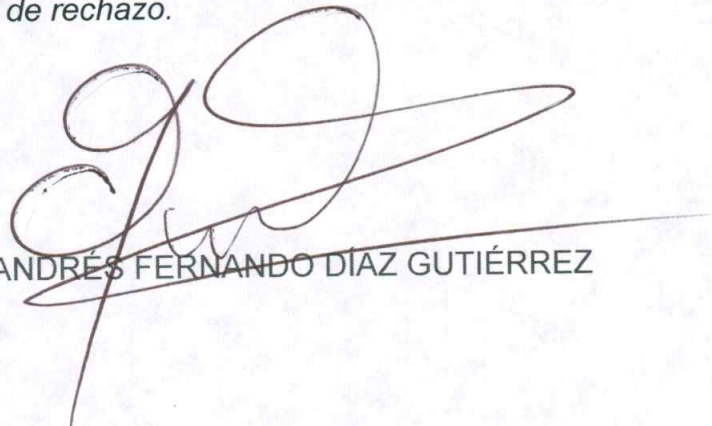
Por lo antes expuesto, de conformidad con el art. 90 del C.G.P., se

RESUELVE.

INADMITASE la presente demanda para que sea subsanada dentro del término de cinco (05) días, so pena de rechazo.

Notifíquese.

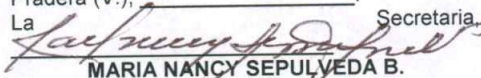
El Juez.


ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

Ebp

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
PRADERA - VALLE
SECRETARÍA

En Estado No. 019 de hoy notifiqué el auto anterior. 23 ABR 2021
Pradera (V.),

La  Secretaria.
MARIA NANCY SEPULVEDA B.

Auto No. 539

Ejecutivo: 76-563-40-89-001-2021-00106-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Pradera Valle, 22 ABR 2021

Como quiera que la presente demanda EJECUTIVA, reúne los requisitos exigidos en los Arts. 82 y Sgtes y 422,424 del C.G. del P. El juzgado,

RESUELVE:

1.- LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor de **DIANA LORENA ARCE SALAZAR.**, en contra de **CARLOS ENRIQUE MURILLO QUIÑONES**, para que dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación personal de este proveído cancele las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. (\$1.250.000.00), representados en título valor- LETRA DE CAMBIO No. 01

1.2.- Por los intereses de plazo por el capital, a la tasa máxima autorizada por la ley y conforme a la superintendencia financiera, liquidados desde el 01 de enero de 2018 hasta el 01 de agosto de 2019

1.3.- Por los intereses de mora por el capital, a la tasa máxima autorizada por la ley y conforme a la superintendencia financiera, liquidados desde el 02 de agosto de 2019 y los que se generen hasta el pago total de la obligación.

2.- Sobre las costas se decidirá oportunamente.

3.- *Notifíquese* a los demandados de conformidad con los Art. 290 a 301 del C.G.P.

4.- DECRETASE el embargo y secuestro de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual, de todo lo que constituya el salario del demandado, señor (a). CARLOS ENRIQUE MURILLO QUIÑONEZ, identificado con C.C. No. 16.891.835 como empleado de NEUMATICA DEL CARIBE S.A., ubicada en la Carrera 4N #60N-26 B/Flora Industrial. Correo neucali@neucaribe.com

Para efectos de lo anterior líbrese oficio al Pagador de la citada empresa, al tenor de lo reglado en el art. 593 Numeral 9º, del C.G. del P.

5.- RECONOCER personería al Dr. OSCAR MAURICIO MARTINEZ BOLIVAR, para que actúe como endosatario de la parte actora en la presente causa.

Notifíquese,

El Juez.

Etp

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PRADERA - VALLE
SECRETARÍA

En Estado No. 019 de hoy notifiqué el auto anterior.

Pradera (V.), 23 ABR 2021

La *Maria Nancy Sepulveda B.* Secretaria,

MARIA NANCY SEPULVEDA B.

Auto No. 540
Ordinario. 76 563 40 89 001 2021 00101 00
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Pradera Valle, 2 ABR 2021

De la revisión preliminar de la presente demanda EJECUTIVA instaurada por COOTRAIM, contra JHON EDISSON NAVALES G., Y JOSE MAURICIO ERAZO V., observa el despacho que adolece de los siguientes defectos:

1º.- Las pretensiones no están cumpliendo con lo contemplado en el Art.82 del C.G.P. Numeral 4º que a la letra dice "Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad...", toda vez que en el acápite de pretensiones, se está solicitando se libre mandamiento de pago por 33 cuotas a partir de la cuota No. 27; y en los hechos se manifiesta que los deudores suscribieron una obligación a un plazo de 36 cuotas, lo que no es claro.

Por lo antes expuesto de conformidad con el Art. 90 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE:

1.- **INADMÍTASE** la presente demanda para que sea subsanada dentro del término de cinco (05) días, so pena de rechazo.

Notifíquese.

El Juez.


ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

Etp

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL PRADERA - VALLE SECRETARÍA

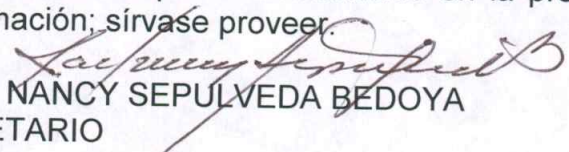
En Estado No. 019 de hoy notifiqué el auto anterior.

Pradera (V.), 23 ABR 2021

La  Secretaria,

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.

Secretaria, a despacho del señor juez, el presente asunto, junto con memorial allegado vía correo por el demandado en la presente causa, con el que solicita una información; sírvase proveer.


MARIA NANCY SEPULVEDA BEDOYA
SECRETARIO

Auto No. 541

Verbal

Radicación 76-563-40-89-001- 2021 -00120- 00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Pradera, Valle, 22 ABR 2021

Teniendo en cuenta que la demanda de Resolución de Contrato de Compraventa reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 83, 84,90 y 368 y Sgtes., del CGP, habrá de admitirse; en cuanto a la solicitud de información de los canales virtuales habilitados por el despacho para la atención a la ciudadanía, habrá de surtirse por secretaria la información pertinente; así las cosas el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de RESOLUCION DE CONTRATO DE COMPRAVENTA, propuesta por ELDER MAURICIO ERAZO GARCIA Y HEBERTH FABIAN VELASQUEZ GARCIA a través de apoderado judicial Contra CARLOS ALBERTO LOPEZ HOLGUIN

SEGUNDO: A esta demanda désele el trámite previsto en el art. 368 y Siguientes del CGP.

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia a la parte demandada en la forma prevista en los art. 290 y 292 del CGP., en concordancia con el decreto 806 de 2020, corriéndoles traslado de la demanda por el termino de veinte (20) días (art. 369 CGP.)

CUARTO: Con el fin de decretar la medida cautelar solicitada por la parte actora; **EL DESPACHO DE CONFORMIDAD CON LO REGLADO EN EL ARTICULO 590 Numeral 2º., del C.G.P. , DISPONDRÁ QUE LA PARTE DEMANDANTE PRESTE CAUCION EN LA SUMA DE \$ 13.370.440.00**

Para lo anterior se le concede a la parte actora un término **diez (10)** días contados a partir del día siguiente a la notificación de este proveído.

QUINTO: RECONOCER personería al doctor(a) FLOR DE MARIA MORENO MARIN para que actúe en el presente asunto como apoderado judicial de la parte demandante conforme a los términos y fines del poder conferido.

SEXTO: Por secretaria infórmese al demandado junto con la notificación canales virtuales habilitados por el despacho para la atención a la ciudadanía.

NOTIFÍQUESE

El Juez.


ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

Etp

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PRADERA – VALLE
SECRETARÍA

En Estado No. 019 de hoy notifiqué el auto anterior.
Pradera (V.), 23 ABR 2021
Secretario,


MARÍA NANCY SEPULVEDA B.